

Sesión 10.^a extraordinaria en 28 de noviembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDERRAMA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Habiendo dado aviso el señor Castillo de que no continuaba asistiendo a las sesiones, se acuerda llamar al suplente.—A indicación del señor Secretario, se acuerda transmitir a la Oficina de Tramitación las solicitudes para optar a los beneficios de la lei de recompensas militares.—Se acuerda igualmente devolver los antecedentes de una solicitud de doña Margarita González.—Entrando a la orden del día, se continúa el debate del artículo 1.^o de la lei que divide en dos salas la Corte Suprema i aumenta las de la de Apelaciones.—Hacen uso de la palabra los señores Bañados Espinosa (Ministro de Justicia), Vergara Albano, Pereira, Reyes, que formula indicación, i Altamirano.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa el mismo debate, cerrado el cual se pone a votación el artículo 1.^o, que es aprobado con tres votos en contra.—La indicación del señor Reyes para que el número de ministros de la Corte de Apelaciones sea de doce, queda desechada.—Se dan por aprobados los artículos 2.^o i 3.^o—El 4.^o se aprueba después de algunas observaciones de los señores Reyes i Huneeus.—Sucesivamente se aprueban los artículos 5.^o a 19, después de algunas observaciones de varios señores Senadores.—El señor Huneeus propone un nuevo artículo aumentando los sueldos de los ministros de las Cortes.—Usan de la palabra los señores Recabarren, Huneeus, Vergara Albano i Reyes.—Cerrado el debate, se pone a votación el artículo propuesto por el señor Huneeus i es desechado por 12 votos contra 11.—Se dan sucesivamente por aprobados los artículos 20 i 21, últimos del proyecto.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Altamirano, Euljio	Pereira, Luis
Amunátegui, Manuel	Recabarren, Manuel
Besa, José	Reyes, Vicente
Casanova, Rafael	Saavedra, Cornelio
Cuadra, Pedro Lucio	Sánchez Fontecilla, E.
Cuevas, Eduardo	Sánchez Fontecilla, M.
Edwards, Agustín	Valdés, Carlos
Encina, José Manuel	Valenzuela C., Manuel
García de la Huerta, M.	Vergara A., Aniceto
Huneeus, Jorje	Vial, Ramón
Hurtado, Rodolfo	Zañartu, Aníbal
Marcoleta, Pedro N.	i los señores Ministros del
Matte, Augusto	Interior i de Justicia e Ins-
Novoa, Jovino	trucción Pública.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

1.^o Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los negocios de que podéis ocuparos durante el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de lei por el cual el Fisco cede a la Ilustre Municipalidad de Quirihue la propiedad de 116 cuadradas de terrenos ubicados en ese departamento.

Santiago, 24 de noviembre de 1888.—J. M. BALMACEDA.—*J. Sotomayor G.*»

2.^o De haber avisado el señor Castillo don Miguel, Senador propietario por la provincia de Chiloé, que

no puede seguir asistiendo a las sesiones de esta Cámara.

Se acordó llamar al suplente, señor Rodríguez Velasco don Luis.

El señor **Secretario**.—Existen en Secretaría varias solicitudes de individuos que han pedido se les rehabilitara para poder beneficiar de los derechos que les acuerda la lei de 22 de diciembre de 1881. Habiéndose dictado una lei jeneral a favor de las personas que tengan derecho a los beneficios que otorga la citada lei, el jefe de la Oficina de Tramitación ha pedido se le envíen todas esas solicitudes para darles el trámite correspondiente.

Con este objeto, me permito proponer al Honorable Senado que se autorice a la Mesa para enviar al jefe de la Oficina de Tramitación las solicitudes a que me he referido con los antecedentes que las acompañan.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Así se hará, si no hai observación.

Acordado.

El señor **Pro-Secretario**.—También hai una solicitud de doña Margarita González, en la que pide se devuelva a la Cámara de Diputados una solicitud en que pedía pensión de montepío, por haberse dictado una lei jeneral que le concede lo que pedía i por haber tenido orijen su solicitud en la otra Cámara.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Parece que no habrá inconveniente para acceder a esta solicitud.

Quedó acordado devolver la solicitud i sus antecedentes.

El señor **Valderrama** (Presidente).—El Senado se ocupaba en la última sesión del informe de la Comisión mixta sobre el proyecto que divide en dos salas la Corte Suprema i crea nuevas salas en la Corte de Apelaciones.

Se había comenzado la discusión del artículo 1.^o del proyecto, que quedó pendiente.

Continúa, pues, el debate.

El artículo 1.^o dice:

«Art. 1.^o La Corte de Apelaciones de Santiago se compondrá de quince miembros i se dividirá mensualmente por sorteo en tres salas.

»El sorteo se hará en audiencia pública el último día hábil de cada mes».

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—Alguna impresión me han causado las observaciones que en contra del proyecto en debate hizo en la última sesión el honorable Senador por Coquimbo.

No se me oculta que como él han pensado i piensan varios miembros de ambas Cámaras.

El Senado conoce las series de alternativas que ha experimentado el proyecto desde su orijen hasta el momento actual.

En un principio llegó a producirse un acuerdo en una i otra Cámara acerca de la nueva organización que debía darse a la Corte Suprema; pero, desde que se quiso reformar la composición de la Corte de Apelaciones, hubo discrepancias mas o menos profundas.

Fué entonces cuando surgió la idea de reunir en un solo cuerpo las comisiones de *Legislación* de am-

bas Cámaras a fin de procurar un acuerdo entre las diversas corrientes de opiniones.

Esta Comisión mista celebró numerosas sesiones, tuvo en su seno largos debates, i, después de discutir distintas ideas i después de mutuas concesiones entre los miembros que la componían, se llegó a una resolución, que es el proyecto en tabla.

Las observaciones que se han hecho en su contra, si merecen ser seriamente atendidas, en cambio no alcanza a arrancar al proyecto sus ventajas i los progresos que producirá una vez que se implante.

El argumento principal que se ha hecho para aconsejar la conveniencia de dejar a la Corte Suprema el conocimiento de las causas criminales, es el recargo que tendrán las nuevas salas de la Corte de Apelaciones una vez que su jurisdicción abarque simultáneamente los asuntos civiles i criminales.

Soi el primero en reconocer la elevación de propósitos en que descansan los temores que se abrigan al respecto; pero estoi también seguro de que, tomándose en cuenta otros factores olvidados, los peligros en perspectiva se borrarán de la imaginación.

La estadística que ha servido de base al honorable Senador por Coquimbo es del año 1887.

Después de esa fecha se ha creado la Corte de Talca, la que desahogará en gran parte, tanto a la Corte Suprema en las causas criminales, como a la Corte de Apelaciones de Santiago en las causas civiles. Puede calcularse, sin exageración, que la Corte de Talca disminuirá a lo menos en 400 el número de causas civiles i criminales que antes de su creación tenían que fallar la Corte Suprema i la Corte de Apelaciones de Santiago.

Si a esto se agrega el mayor trabajo que establece el proyecto en discusión, puede abrigarse la certidumbre de que la administración de justicia en la capital marchará en lo sucesivo con perfecta regularidad i al día.

En efecto, el artículo 6.º del proyecto dice que «comenzada la vista de una causa, continuará en los días siguientes hasta su terminación».

Los que tienen esperiencias en los tribunales saben cuánto ahorro de tiempo significa esta nueva disposición. Muchos son los casos en que, suspendida la vista de un juicio, ya por haber trascurrido mucho tiempo, o ya por enfermedad o ausencia de alguno de los Ministros que concurrieron la primera vez, se ve obligado el Tribunal a repetir la relación de la causa o del proceso, lo que se traduce en horas perdidas para el servicio público.

El artículo 8.º del proyecto establece que «las providencias de mera sustanciación i la audiencia pública corresponden a la sala en que funcione el presidente de la Corte».

Sabe también el Honorable Senado que la audiencia pública quita diariamente a las Cortes de Apelaciones un tiempo mas o menos largo.

En lo sucesivo habrá pública en solo una de las cuatro salas en que estará dividida la Corte.

Pero el verdadero aumento del trabajo que establece el proyecto está contenido en el artículo 9.º que testualmente dice lo que sigue:

«Los acuerdos que quedaren pendientes i los relativos a asuntos económicos i demás en que deba intervenir la Corte de Apelaciones de Santiago, como exa-

men de datos estadísticos, concurso de opositores para empleos u oficios públicos, tendrán lugar fuera de las horas de despacho ordinario».

Puede calcularse, señor Presidente, por término medio en una hora diaria el tiempo que actualmente dedican las Cortes de Justicia de Santiago al estudio i despacho de estos negocios.

Es evidente, que este mayor tiempo, que en adelante dedicarán las Cortes al servicio público, se convertirá en un mayor número de fallos i sentencias, lo que impedirá entorpecimientos i recargos excesivos.

Si se toman, pues, en consideración estas series de factores, se puede deducir que no hai fundamento para creer que el proyecto se limitará en la práctica a un traspaso del recargo de trabajo de la Corte Suprema a las cuatro salas proyectadas de la Corte de Apelaciones.

Se ha dicho también que el proyecto va a dejar casi en la ociosidad a la Corte Suprema.

Es indiscutible que una vez que este tribunal falle las 2,000 i tantas causas criminales pendientes, su actividad encontrará mui limitado campo para desplegarse; pero, a pesar de ello, me inclinó a creer que se hace una buena obra, tanto en aumentar el número de sus ministros, como en disminuir la jurisdicción que hoi ejerce.

En la última sesión tuvo a bien el Honorable Senado nombrar una comisión especial para que estudie e informe un proyecto de varios distinguidos jurisperitos que tiene por objeto convertir la Corte Suprema en Tribunal de Casación.

¿Se llevará a efecto esta idea, que fué ya prevista por los autores de la Lei de Organización de los Tribunales?

Puede que sí, i puede que nó.

En el primer caso la necesidad de aumentar a siete el número de miembros de la Corte Suprema, casi no admite discusión.

Pero aun en la hipótesis de que el Congreso rechace el pensamiento de fundar entre nosotros un Tribunal de Casación, a pesar de todo, estimo útil dar a la Corte Suprema dos ministros mas, tal como está contemplado en la Lei de Organización i Atribución de los Tribunales.

En verdad, la Corte Suprema tiene, según nuestra Constitución i las leyes en vijencia, la supervijilancia de todos los tribunales i juzgados de la República, i está llamada a conocer de los juicios i procesos de mayor trascendencia que pueden afectar la honra de los altos funcionarios i del mismo país.

Debe, en consecuencia, tener una organización distinta a los demás tribunales, i debe, a lo menos, contar con mayor número de miembros.

Sucede en la actualidad el fenómeno de que es raro el caso en que la Corte Suprema funcione con la totalidad de sus miembros. Regularmente asisten solo cuatro de ellos. Para completarse tiene constantemente que pedir auxilio a las Cortes de Apelaciones, las que a su vez lo piden a los juzgados de letras, todo lo que viene a perturbar i entorpecer profundamente el funcionamiento regular de la administración de justicia.

Fuera de estas consideraciones de carácter jeneral me hacen peso las que hizo el honorable Senador por

Valparaíso, señor Altamirano, cuando dijo que el proyecto en debate era el resultado de una serie de transacciones que permitieron armonizar las distintas corrientes que se habían producido en una i otra Cámara.

Es de absoluta urgencia hacer algo en bien del mejoramiento del servicio judicial de Santiago.

Si es cierto que el proyecto presentado por la comisión mista no es un ideal en la materia, también es cierto que es un gran progreso sobre lo que actualmente existe, i también es cierto que cortará de raíz muchos de los vacíos que se encuentran en la organización de los tribunales que funcionan en Santiago.

Por eso creo que el Senado hará una buena obra al prestarle su aprobación.

El señor **Vergara Albano**.—Este proyecto, señor Presidente, que nos ha sido enviado por las Comisiones de Legislación de ambas Cámaras, como se manifiesta en el preámbulo, adolece de defectos en el modo como persigue los resultados que se propone obtener.

No es un proyecto que va a establecer nada de nuevo en el servicio judicial; se trata simplemente de salvar el recargo enorme de causas tanto en la Corte Suprema como en las dos salas de la Corte de Apelaciones, i, por consiguiente, las modificaciones que puedan hacerse dentro del criterio de la Comisión, siempre que consulten mas lójicamente i mejor el propósito común de salvar este recargo de trabajo i dejar a las Cortes espeditas i en estado de mantenerse al corriente, deben ser aceptadas. La consideración de que este proyecto puede suscitar dificultades en la otro Cámara i de que los miembros de la comisión mista no podrían talvez volver a ponerse de acuerdo en las alteraciones o enmiendas que se hicieran, no es, a mi juicio, una alteración muy atendible.

Podría ligar al Senado esa consideración en el caso de que se tratase de una gran cuestión de principios o de doctrina. Si cada miembro de este alto cuerpo no pudiera ir mas allá de lo acordado por los demás, se comprendería esta sujeción absoluta, i el argumento de que esta lei es una lei de transacción o de acuerdo de las diversas opiniones, tendría entonces razón de ser.

Pero, cuando se trata simplemente de depurarlo de errores manifiestos i de corregir algo que en lugar de servir a la mente de sus autores solo la contraría, no creo que estamos atados de manos para alterar o enmendar lo que estimemos que debe alterarse o enmendarse.

I digo esto, porque ya se está haciendo frecuente lo de presentar proyectos de transacción que no satisfacen a nadie, que tienen por lo jeneral una redacción oscura i anfíbológica i que en la práctica producen dificultades de todo jénero. Me parece éste un funesto sistema contra el cual convendría ya reaccionar.

Así es, señor, que tanto los argumentos aducidos por el señor Ministro de Justicia como por el honorable señor Altamirano, referentes a la necesidad de reformar cuanto antes el servicio judicial, no me hacen fuerza alguna; por el contrario, han influido para determinarme a tomar parte en el debate i para apoyar las observaciones que formuló en la sesión pasada el honorable señor Reyes,

El señor Senador decía algo que se impone con solo espresarlo: yo no me opongo a que se formen dos salas en la Corte Suprema; tampoco me opongo a que se aumente el número de los jueces de la Corte de Apelaciones de Santiago de modo que, en lugar de dos, pueda dividirse en tres salas. Pero sí me opongo a que, por servir a la hipótesis de que pueda convenir en algún caso tener ahí cuatro salas, se cree un verdadero parlamento judicial, una corporación compuesta de 15 miembros, fuera de los fiscales.

¿Corresponde en realidad esto a las necesidades del servicio judicial de Santiago?

Indudablemente que este número de ministros peca por exceso. Francamente que no se necesitan 15 jueces para la Corte de Apelaciones de Santiago, i que el resultado que ha perseguido la Comisión mista se habría conseguido con solo 12, desde que para tener tres salas bastan cuatro miembros en cada una.

De la misma manera i en iguales términos podría aceptarse la idea de formar dos salas en la Corte Suprema. Para formar dos salas en este Tribunal, el honorable señor Reyes, decía: aumentese tres ministros mas, i entonces con ocho jueces la Corte Suprema no tendrá dificultad en dividirse en dos; i esto tendría, ademas, la ventaja de no cambiar la actual jurisprudencia de los Tribunales de Justicia. Si la Corte Suprema conoce en las causas criminales, en las de hacienda i en las especiales que le encarga la Constitución i puede salir en dos o tres años de este nudo de causas pendientes i atrasadas, ¿por qué iríamos a alterar tan radicalmente su manera de ser llevando las causas criminales a otras Cortes?

Es cierto que las cortes de alzada de provincia desempeñan este papel promiscuo: conocen de las causas civiles i criminales; pero es preciso no olvidar que esto lo hace por necesidad, porque no hai al lado de ellas otro tribunal encargado de esa tarea. Pero si en Santiago puede obviarse esa dificultad, tanto mejor. En efecto, ¿para qué estaríamos aglomerando todo el servicio judicial en una Corte, cuando el propósito que perseguimos es precisamente el de salir de esta dificultad, el de que en lo sucesivo no pueda formarse este nudo?

El proyecto establece dos salas en la Corte Suprema, pero solo les da siete miembros.

¿Qué va a suceder con siete miembros? El señor Ministro lo ha esplicado: casi nada; es evidente que el tribunal va a tener que estar llamando para integrarse a los Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, lo cual volverá a producir las mismas irregularidades que se tratan de evitar, esto es, que se forme el nudo de causas atrasadas que hoi existe.

Si vamos, pues, a crear dos salas en la Corte Suprema, ¿por qué no ponerlas en condición de que funcionen regularmente?

Esta misma observación es aplicable a las salas de la Corte de Apelaciones. Demos a cada una de ellas cuatro miembros i dejemos que continúen conociendo de las causas de que conocen actualmente.

El señor Ministro decía que, habiendo un artículo en la lei, el 1.º, que establece que la Corte de Apelaciones de Santiago se compondrá de quince miembros, estaba salvada la dificultad,

Esto no es exacto.

Mientras mayor sea el número de ministros que deban funcionar, será mas difícil obtener que se reúnan i que puedan desempeñar sus tareas, porque para que tengan fuerza legal sus resoluciones es necesario que cada sala se reúna con el *quorum* legal, es decir, con la mayoría absoluta de sus miembros.

Entre tanto, las ideas insinuadas por el honorable señor Reyes, que aun no han tomado la forma de una indicación pero que se acercan a ella, nos traen ventajas notorias: el ahorro de una sala entera de la Corte de Apelaciones. El formar esa sala, proporcionarle el local conveniente, darle los libros i útiles i rodearla de los empleados necesarios, importa un gasto de mucha consideración. I ¿para qué? Para obtener un resultado deficiente.

Entre tanto, las ideas del señor Reyes conducen a un fin mas patriótico i mas conveniente. Dos ministros mas para la Corte de Apelaciones le permitirá constituir tres salas, i dos ministros mas para la Corte Suprema le permitirá dividirse en dos salas.

Ahorramos, pues, una sala i tres ministros.

¿Es esto insignificante? ¿Vale tan poco lo que vamos a hacer que no podamos introducir la mas leve modificación en este proyecto, porque se nos amenaza con que no volverán las opiniones a ponerse de acuerdo? ¿Cómo, señor, puede suceder esto en una cuestión de mero procedimiento en que no hai de por medio doctrina ni principio alguno?

Me parece que el Senado puede aprobar este proyecto tal como ha venido de la comisión con solo suprimir una parte de los artículos 2.º i 4.º i poner en armonía el artículo 16 con el que le precede.

I todavía no olvide el Senado que se trata de un proyecto realmente transitorio, de un proyecto que tiene en mira llegar a la creación de una Corte de Casación. Pues bien, i si la Corte de Casación no llega a formarse, ¿qué haremos con este número tan considerable de jueces?

Por mi parte, señor, no veo entre las observaciones hechas en la última sesión por el honorable señor Altamirano i repetidas hoy por el señor Ministro de Justicia, i las espuestas por el honorable señor Reyes, que yo me permito apoyar, contradicción alguna seria. Estas conservan el mismo método i el mismo plan del proyecto de la comisión i nos ahorran un gasto mui considerable. Los datos estadísticos a que se ha referido el señor Reyes, son, por otra parte, perfectamente exactos i vienen a corroborarse con las observaciones del señor Ministro de Justicia. Es evidente que con haberse creado una Corte en Talca se han segregado del conocimiento de las de Santiago de 250 a 300 causas al año. De manera que, dentro de los términos del proyecto, resultaría que la Corte Suprema, a mas de perder las cuatro quintas partes de las causas de que ahora conoce, quedaría también eximida de las causas criminales de la Corte de Talca. Lo mismo digo de las Cortes de Alzada de Santiago. Las 700 causas que hai anualmente, creando una tercera sala quedarían despachadas, i no habría necesidad de crear otra cuarta.

Por lo demás, el proyecto me parece en jeneral bastante bueno i lo acepto en todas las otras disposiciones mui acertadas que contiene, como la de determinar que, comenzada la vista de una causa, seguirá en los días siguientes hasta su terminación, i como

la que contiene en el artículo 9.º, de que los acuerdos que quedaren pendientes, los asuntos económicos, el examen de opositores en concursos para proveer empleos, se harán fuera de las horas de despacho, i como todas las otras disposiciones perfectamente consultadas que el proyecto registra. Las encuentro perfectamente lójicas i claras.

De manera que, aceptando las enmiendas indicadas por el honorable señor Reyes, no hará el Senado sino perfeccionar mas el proyecto, puesto que nacen de la experiencia i de la práctica en esta materia.

No concluiré sin espresar al señor Ministro que ha causado una mala impresión este número tan crecido de jueces para la Corte de Alzada. He oído a algunos señores ministros de esa misma Corte i a distinguidos abogados criticar ese excesivo número, por creerlo innecesario.

Por mi parte, apoyo, pues, por completo las ideas manifestadas por el señor Reyes i espero que las reduzca a indicación para darles mi voto.

El señor *Pereira*.—He oído con interés el discurso que acaba de pronunciar el señor Senador de Malleco, pero debo decir francamente que no me han hecho fuerza sus observaciones tendentes a manifestar que la Corte Suprema debe seguir conociendo en las causas criminales i no conozcan en ellas las salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, como lo hacen todas las Cortes de Apelaciones de la República.

No veo realmente razón bastante para establecer esa escepción a favor de la Corte de Apelaciones de Santiago, tanto menos cuanto que, como lo ha manifestado el señor Ministro de Justicia, el recargo de labor de la Corte Suprema vendrá a aumentarse cuando se cree el recurso de casación en conformidad a lo ordenado por la Lei de Organización de los Tribunales. Este recurso no podrá corresponder sino a nuestro primer tribunal, que tanto por componerse de mayor número de miembros como por la jerarquía, i, en consecuencia, mayor respetabilidad de sus ministros, ofrecerá mayores garantías al público.

I a este respecto conviene observar, aunque sea una pequeña digresión, es mui probable que la comisión que se nombró para revisar el proyecto de Código de Enjuiciamiento Civil se encuentre en la necesidad de pedir una opinión previa al Senado sobre si cree o no conveniente la creación de una Corte de Casación; porque hai diverjencias de opiniones sobre este particular. Yo recuerdo haber oído en este recinto a autoridades mui versadas en la materia que han sostenido la inutilidad de este nuevo recurso; pero, entretanto, hai una lei que ordena su establecimiento, i esa lei debe cumplirse; i si esto sucede, es indudable que será la Corte Suprema la que desempeñará esas atribuciones.

I volviendo al punto en debate, si es posible que la Corte Suprema vaya a tener estas nuevas atribuciones de Corte de Casación, no veo motivo alguno para que se rompa esta unidad i armonía que debe existir en cuanto a las atribuciones de los tribunales de la misma clase en toda la República, haciendo que solo la Corte de Apelaciones de Santiago no conozca en las causas criminales cuando todas las demás conocen en ellas conjuntamente con las civiles.

El número de quince jueces no me asusta; que sean doce o sean quince, es casi la misma cosa; i si se ha

de dividir la Corte de Apelaciones en cuatro salas, no me parece excesivo el número de quince miembros para que puedan funcionar sin tropiezo.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—Me veo obligado a molestar de nuevo la atención del Senado, porque noto que el fundamento principal que se aduce en contra del proyecto de la comisión mixta, es la estadística publicada en la Memoria de Justicia del presente año, i que ha sido analizada por los honorables señores Reyes i Vergara Albano.

La estadística en cuestión arroja resultados diversos a los enunciados en el curso de este debate.

Según ésta, quedaron pendientes en 31 de diciembre de 1887 las siguientes causas en los tribunales superiores de Santiago:

En la Corte Suprema.....	549
En la 1. ^a sala de la Corte de Apelaciones.....	753
I en la segunda sala.....	203

Lo que hace un total de..... 1,505

Según la misma estadística, dichos tribunales fallaron en la siguiente proporción.

La Corte Suprema.....	1,039
La 1. ^a sala.....	966
I la 2. ^a sala.....	914

Lo que hace un total de..... 2,919

Sacando un término medio de los fallos, resulta que cada tribunal ha sentenciado 973 causas en el año de 1887.

Agregando las 549 causas pendientes que tuvo la Corte Suprema en aquel año a todas las que respectivamente les quedaron a las dos salas de la Corte de Apelaciones, i aceptando la nueva organización en cuatro salas de que habla el proyecto, tendríamos que el servicio judicial se haría con perfecta regularidad i aun resultaría un sobrante de tiempo para despachar 441 causas mas sobre todas las sobrantes a que he hecho referencia.

En efecto, distribuyendo las 1505 causas que quedaron sobrantes el 31 de diciembre de 1887, entre las cuatro salas proyectadas para la Corte de Apelaciones, le tocarían 376 a cada una; es así que el término medio de los fallos alcanza a 973, luego la estadística nos demuestra que el recargo no puede renovarse en las condiciones que hoy aflije a la Corte Suprema.

Si a esto se agrega el aumento de horas de trabajo establecido por los artículos 6.º, 8.º i 9.º del proyecto, el peligro del recargo es mucho menor i llega a desaparecer por completo.

Soy enemigo, i en ello concuerdo con la opinión del honorable Senador por Curicó, señor Pereira, de romper el mecanismo establecido por la Lei de Organización de los Tribunales entre las diversas Cortes del país.

Si las Cortes de Tacna, Serena i Concepción entienden simultáneamente de las causas civiles i criminales, no hai razón para que no se someta a la misma regla a la de Santiago, i no hai tampoco razón para despojar a la Corte Suprema del carácter espe-

cial de preeminencia que se le ha querido dar por el lejislador.

Mucho se alarma el honorable Senador por Malleco del poco trabajo con que va a quedar la Corte Suprema.

Insisto en creer que la importancia i gravedad de las causas en que conoce la Corte Suprema deben aqulitarse, no tanto por el número como por su calidad.

Este alto tribunal tiene la fiscalización de los demás tribunales i juzgados del país, está llamado a resolver todos los cuantiosos juicios fiscales, sea que el Gobierno concorra como demandante o como demandado; decide de todos los conflictos internacionales que se solucionan por vía judicial; en muchos casos es el guardián de los derechos constitucionales i de las garantías individuales; i, por fin, en el sistema republicano, como en cualquiera otro, fundado en la soberanía nacional, le corresponde la representación genuina del Poder Judicial, que, a semejanza del Ejecutivo i del Lejislativo, posee atribuciones propias, personalidad independiente i autonomía.

De aquí por qué en todos los países del mundo la Corte Suprema o sus conxéneros tienen una organización distinta a los demás tribunales.

Según la estadística de 1887, la Corte Suprema falló cerca de 200 causas de hacienda.

Doi gran importancia a este ramo, i en este recinto hai antiguos Ministros de Hacienda que pueden atestiguar i comprobar la importancia i cuantía de los juicios fiscales que en los últimos años se han tramitado en aquel alto tribunal.

En estos momentos se van a pedir por el Ministerio datos que permitan apreciar la cuantía de los juicios que se ventilan en la Corte Suprema i que esperen solución.

Tengo antecedentes para juzgar que se impresionará vivamente el país cuando se imponga de la clase de negocios fiscales que estudia este tribunal.

No hai que olvidar tampoco que en los juicios fiscales la defensa o la demanda están, en jeneral, lejos de equipararse en materia de actividad a los de los particulares.

I la razón es mui obvia.

Es mui distinto el calor que se emplea en la defensa de los intereses propios que en la de los intereses ajenos.

Insisto, pues, en creer que el Honorable Senado haría bien en mantener el proyecto de la Comisión mixta en todas sus partes.

El señor **Reyes**.—Cuando usé de la palabra en la sesión anterior, indiqué a la Cámara los dos inconvenientes capitales que, a mi juicio, tenía el proyecto en debate, i al indicarlos, espresé que lo hacía con cierta vacilación a causa del temor de venir a perturbar el pronto desenlace de este importante negocio, que ya había tenido que pasar por muchos trámites, i era ya urjentísimo resolver. Agregué que no insistiría en mis observaciones sino en el caso de que hubiera algún señor Senador que las apoyara.

Como he oído a la mui ilustrada i autorizada palabra del señor Vergara Albano prestarles su prestigioso apoyo, me hallo en el caso de cumplir mi compromiso, i voi a formular mi indicación concretándome a las ideas espresadas antes.

Observé en aquella sesión que, siendo el objeto primordial de este proyecto hacer cesar el excesivo recargo de causas, me parecía que con la distribución que la Comisión propone vamos a quedar en poco tiempo mas en una situación muy parecida a la de hoy. Manifesté también, en segundo lugar, que me parecía excesivo el número de miembros en que se aumentaba la Corte de Apelaciones; que con agregar dos a la Corte Suprema i elevar a doce los de la Corte de Apelaciones se podía obtener con ventaja el mismo resultado capital que se persigue.

Acerca de este punto, el señor Ministro de Justicia acaba de rectificar los datos estadísticos que yo habia apuntado. Puede ser que los del señor Ministro sean mas exactos, pero la verdad es que hasta cierto punto estamos discutiendo en hipótesis.

El señor Ministro cree que, aumentada la Corte de Apelaciones con dos salas mas i tomando en consideración las causas de que en adelante se van a descargar por pasar a corresponder a la nueva Corte de Talca, i atendiendo todavía al mayor número de horas de trabajo que esta lei impone a los Ministros, no hai motivo por qué temer que suceda lo que yo me atrevía a avanzar al Senado.

Yo no abrigo la misma idea, pero puede ser que yo sea el equivocado. Me parece que el descargo por las causas que van a corresponder a la Corte de Talca no será muy considerable; el número de esas causas es relativamente reducido i casi no influye, al menos notablemente, en el atraso actual, tanto de la Corte Suprema como de la de Apelaciones.

Por lo que hace al aumento de horas de trabajo, puede indudablemente ejercer alguna influencia, pero tampoco la estimo muy considerable. Es menester contar con que las tareas de estos majistrados son muy delicadas i penosas. Después de haber estado oyendo tres o cuatro horas largos alegatos con una contracción mental sostenida, sabemos todos que jeneralmente se ven obligados, para fallar con pleno conocimiento i conciencia, a llevar los expedientes a su casa i estudiarlos ahí por varias horas. ¿Quién que haya ido a verlos a su casa no les ha encontrado en este penoso trabajo tres i mas horas después de haber salido de la sala de despacho?

De aquí resultará en la práctica que la hora mas de trabajo que está lei les impone para que fuera de las horas del despacho ordinario se ocupen las cortes en los acuerdos que enumera el artículo 9.º será tiempo que se les quite para ese estudio particular que cada uno de los Ministros hace en su casa de la mayor parte talvez de los expedientes, i, en consecuencia, el fallo de las causas habrá siempre de demorarse.

Por eso no atribuyo mucho alcance a esta hora mas de trabajo que impone el proyecto.

El señor Ministro ha dicho que el número de causas atrasadas es solo de 1,400, en lugar de 1,500 que yo habia señalado. Repito, puede ser que yo esté equivocado, pero yo he sumado las mismas causas apuntadas por el señor Ministro i he obtenido 1,525; pero aun aceptando el número señalado por el señor Ministro, dado que la Corte de Apelaciones pueda fallarlas cómodamente i no vuelva a producirse en poco tiempo mas el mismo atraso actual.

Me parece, señor, que, tomando en cuenta que el mayor número de causas criminales actualmente

atrasadas son muy sencillas, jeneralmente consistentes en fallos de sobreseimientos por falta de antecedentes en juicios sobre incendio i otros de esta naturaleza, que son las únicas que el proyecto deja a la Corte Suprema, dejando todas las demás que se inicien en adelante a la Corte de Apelaciones, el resultado va a ser, como lo espresaba en la sesión anterior, que las cuatro quintas partes de la labor actual va a pesar sobre la Corte de Apelaciones i solo la quinta parte a la Corte Suprema, i, por consiguiente, en dos o tres años mas vamos a ver producirse la misma situación actual. Esta es mi convicción, desgraciadamente.

En todo caso, me parece que, como observaba muy bien el señor Senador de Malleco, vale la pena de buscar otra combinación que salve estas dificultades, tanto mas cuanto que con ella no se altera el proyecto sino muy lijeramente, quedando intactas la mayor parte de sus demás disposiciones.

El señor Senador por Talca dice que le parece mas conveniente i mas correcto que la Corte de Apelaciones de Santiago conozca de las causas criminales, como las demás Cortes de alzada de la República. Por mi parte difiero radicalmente de esta manera de pensar. Yo creo que lo que sucede actualmente con las Cortes de las provincias nace únicamente de la necesidad.

No somos todavía bastante grandes i ricos para adoptar entre nosotros el régimen seguido por los países mas poderosos i adelantados que nosotros, cual es, el crear en todo las especialidades, i por consiguiente, no permitir que un mismo tribunal conozca sino en una misma clase de causas.

Esta tendencia de los grandes países es jeneral, se estiende a todos los ramos, a todos los negocios. El señor Presidente sabe mucho mejor que yo, por ejemplo, que los médicos europeos solo se dedican a un ramo de la ciencia, de manera que solo hai especialistas, al revés de lo que sucede en Chile, porque nuestro estado actual no nos permite ir tan allá. En la misma administración de justicia se ve, que no ya los tribunales conocen solo de una misma clase de causas, sino que hai abogados que se dedican a defender criminales esclusivamente, otros causas de hacienda, otros civiles, i que van mas allá todavía, porque hai abogados que solo defienden en primera instancia i otros en segunda.

A mi juicio, este deber es nuestro ideal; pero ya que nuestros recursos, que nuestra poca población i escasez consiguiente de negocios, no nos permiten llegar allá, al menos, digo yo, sigamos la doctrina en lo que podamos i acabemos con esta promiscuidad de fallos de tan diverso carácter i que tan diversos conocimientos requieren, como los que se refieren a las causas criminales i civiles, de tan diversa índole i naturaleza. I mientras no podamos hacer esta división en las provincias, hagámosla siquiera en Santiago, donde el número e importancia de las causas es considerablemente mayor.

Se dice que conviene pasar las causas criminales a la Corte de Apelaciones, porque la Corte Suprema está llamada a ser la Corte de Casación; pero esto es todavía un problema, i además debo advertir que mi opinión será en contra de la creación de esta Corte, que no vendrá a importar sino el establecimiento de un tercer recurso, cuando, a mi juicio, sería mas con-

veniente que los juicios se fallasen en una sola instancia ante una Corte que por el número de sus miembros i su respetabilidad inspirara mayores garantías que las dos instancias actuales.

Naturalmente, no invoco mi opinión, porque le dé valor alguno en resolución de este punto, sino sencillamente para decir que, pensando yo en este sentido, no puede para mí tener fuerza alguna el argumento que se basa en la probabilidad de que mas tarde se cree la Corte de Casación, porque yo no acepto esta idea. Por lo demás, no estoy solo en esta opinión, sé que que hai muchas personas que son autoridad en la materia que no están por esa creación. Recuerdo que el señor don Antonio Varas se opuso en este mismo recinto a ese pensamiento, i, en el luminoso i majistral discurso que pronunció, dió razones mui poderosas de su oposición.

Pero no es el caso de discutir todavía si conviene o no conviene establecer entre nosotros el recurso de casación, i mientras esto no suceda, me parece que no es este el momento oportuno de invocar ese argumento.

Se ha hecho valer la importancia de la Corte Suprema, que, como primer tribunal de la República, está llamado a ejercer la supervijilancia sobre todos los otros tribunales i a ejercer, además, funciones especiales de las mas delicadas. No lo niego; pero me parece que en nada se rebajaría esa importancia, que en nada se amenguaría la dignidad de ese alto tribunal teniendo a su cargo el pronunciarse sobre la vida, el honor i la libertad de los ciudadanos.

Si a mas de las atribuciones que le corresponde ejecutar puede consagrar su tiempo a conocer de las causas en que tiene interés el Estado, ¿qué cuestión de decoro sería la que pudiera invocarse para quitarle el conocimiento de las causas criminales?

Es una cuestión de buen servicio; i es necesario arreglar las cosas según nuestros recursos i no hacer innovaciones en nombre de una supuesta dignidad, invocando una cuestión de decoro que no existe.

No quiero prolongar este debate; al contrario, deseo vivamente que cuanto antes lleguemos a una solución a fin de subsanar las dificultades que actualmente existen para el buen servicio judicial. Así es que solo me resta condensar en una indicación la idea que considero salvaría las actuales dificultades, indicación para la cual pido el voto del Honorable Senado.

Pero antes debo decir dos palabras en contestación a una observación del honorable Senador de Valparaíso. Decía Su Señoría que solo se trataba de una lei de efectos transitorios, de corta duración, destinada solo a salvar las dificultades presentes. Esta consideración podrá ser mui fuerte en teoría, pero no en la práctica.

Estableciendo, como se hace por el proyecto en debate, que la Corte Suprema conste de diez ministros i de quince la Corte de Apelaciones, no se habrán salvado las dificultades, a mi juicio, i a la vuelta de dos o tres años no será tan sencillo reducir el número de los ministros de los tribunales, como parece creerlo Su Señoría. Por eso insisto en creer que, dotando a la Corte Suprema de ocho ministros i de doce a la de Apelaciones, se podría salir del recargo de causas que hoy existe, i esto no en largo tiempo, pudiendo seguir en lo sucesivo de la misma manera i sin retardo en el

despacho de las causas, tanto en una como en otra Corte.

Este procedimiento que indico ofrece además la ventaja de una economía en los gastos que está lejos de ser despreciable. Es verdad que no hago cuestión capital de este punto, porque considero que el dinero que se invierte para obtener una buena i espedita administración de justicia es el mejor empleado; pero no debemos mirar con el desdén de gran señor gastar quince mil o mas pesos si no hai necesidad de gastarlos.

Tendría también la ventaja, la combinación que propongo, de conseguir mejor el éxito que perseguimos i mantener la administración criminal en la Corte Suprema.

No es posible que en un solo artículo formule mi indicación, pues abraza varias disposiciones del proyecto en debate. En el artículo que ahora discutimos, esa indicación se limitaría a reducir a doce el número de ministros de la Corte de Apelaciones, i mas adelante formularía la indicación en lo concerniente a la Corte Suprema.

El señor *Altamirano*.—Voi a decir algunas palabras, porque en la sesión anterior pedí al honorable Senado que prestara su aprobación al proyecto, i debo explicar por qué insisto en la opinión que entonces espresé, a pesar de las observaciones de gran peso que han hecho los señores Senadores Reyes i Vergara Albano.

El Senado me permitirá hacer, en pocas palabras, la historia de los trabajos a que ha dado origen el proyecto en debate, que comprobarán la conveniencia de aprobarlo en la forma que ha sido presentado.

En el año último, la necesidad de adoptar algunas medida a fin de que los Tribunales de Justicia despacharan el cúmulo de causas que pendían de su conocimiento, era apremiante, urgente satisfacerla. En aquella época el Senado me hizo el honor de agregarme a la Comisión de Lejislación i Justicia, i pude ver las dificultades que había para llegar a un acuerdo en esta materia.

Creí que el remedio al mal se encontraba en el aumento de salas de la Corte de Apelaciones, i creyendo que así opinaban mis demás colegas de comisión, me retiré de la sesión; pero después fué rechazada esta idea i se buscó la solución en el establecimiento de dos salas en la Corte Suprema. Fué esto último lo que aprobó el Senado; i remitido el proyecto a la Cámara de Diputados, fué recibido allí desfavorablemente, i remitido a comisión. Esto sucedía a fines de año.

Reconociendo todos la necesidad de despachar el proyecto, nos reunimos varias veces para ver modo de ponernos de acuerdo; pero fué imposible i, a pesar de reconocer la necesidad de llegar a un acuerdo, éste no llegó i se cerraron las sesiones siguiendo en aumento el mal.

He leído en un diario, que supongo bien informado, que en el viaje último que el Presidente de la República hizo a Talca visitó la cárcel, en uno de cuyos patios se hallaban formados los destinados. S. E. pidió que dieran un paso al frente aquellos que habían cumplido mas tiempo de detención del que habían sido condenados en primera instancia, i avanzaron mas de la mitad.

Cuando esto ha sucedido, sube el rubor a la frente,

porque no es posible que se mantenga detenido a un individuo por mas tiempo del que el juez le impuso como castigo, sufriendo así una detención injusta.

Pero volvamos a la historia del proyecto. Produciendo el desacuerdo entre las dos Cámaras i buscando siempre como armonizar las opiniones, se acudió al arbitrio de la comisión mista.

En estas circunstancias, creo --siempre que no se trate de graves cuestiones de principios--que estamos obligados a aceptar el acuerdo de la comisión mista, porque esta es la práctica que se ha seguido en varias ocasiones i porque no tendría objeto imponer trabajos i estudios a una comisión numerosa, en la que se encuentran representadas las diversas opiniones, todos los partidos, si cada cual se reserva el derecho de mantener sus opiniones sin ceder en nada. No valdría la pena de imponer ese trabajo, i mejor sería que cada Cámara discutiera un negocio como mejor creyera.

Nombrada la comisión mista, me consta que trabajó con empeño--yo no formaba parte de ella--i me consta también que llegó a formularse un proyecto; pero después de mucho trabajo hubo de volver atrás. Roto el proyecto, como la necesidad de remediar el mal golpeaba con mas urjencia a la puerta, i golpea constantemente, se ha vuelto al trabajo, i los que no querían el aumento de salas en la Corte Suprema han cedido.

En vista de la historia del proyecto, creo, pues, que el Senado hará bien en darle su aprobación, pues las modificaciones que se proponen encontrarán resistencias en la otra Cámara, que tiene gravísimos asuntos de urjente despacho i tiene sus horas contadas.

Así, pues, me encuentro en el caso de dar mi voto al proyecto, porque creo de absoluta necesidad salvar la situación actual, i porque considero esta lei como una medida transitoria, siendo todavía dudosa la solución que tendrá la cuestión relativa a establecer el recurso de casación, i no es fácil salir de la duda en pocos días. Una vez conocido el resultado que tenga el establecimiento de la Corte de Casación, será el caso de reformar esta lei si no surjiera aquella idea. Pero de aquí a entónces, la Corte Suprema tendrá bastante trabajo.

Por lo demás, si no aceptamos el proyecto, tendremos otro año judicial en peores condiciones aun que el presente.

El señor **Valderrama** (Presidente).--Como ha pasado la hora, suspenderemos la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Valderrama** (Presidente).--Continúa la sesión.

El señor **Reyes**.--Supongo que se tendrá por hecha la indicación que he insinuado al artículo primero.

El señor **Secretario**.--La indicación a que se refiere el señor Senador es para reducir el número de miembros de la Corte de Apelaciones de Santiago de 15 a 12.

El señor **Valderrama** (Presidente).--Se va a votar el artículo 1.º Si es aprobado, se entenderá desechada la indicación del señor Senador.

Fué aprobado con tres votos en contra.

La indicación del señor Reyes quedó desechada.

Los artículos 2.º i 3.º se dieron tácitamente por aprobados.

Dicen así:

«Art. 2.º La Corte de Apelaciones de Santiago se dividirá en cuatro salas cuando sea necesario para mantener corriente el despacho, i la división se efectuará en la forma prevenida en el artículo anterior.

Art. 3.º La presidencia de la Corte será desempeñada por turno, con arreglo a la lei de 15 de octubre de 1875.

Cada una de las salas en que no funcione el Presidente de la Corte, será presidida por el mas antiguo de los Ministros que la compongan».

El señor **Valderrama** (Presidente).--En discusión el artículo 4.º:

«Art. 4.º La Corte de Apelaciones de Santiago conocerá en las causas criminales del territorio de su jurisdicción, con arreglo a la lei de 15 de octubre de 1875».

El señor **Reyes**.--En este artículo no hai propiamente indicación que formular; sino que, según la indicación jeneral que he hecho, debería suprimirse, a fin de que la Corte Suprema quede conociendo de las causas criminales.

El señor **Huneeus**.--Sería conveniente que, cerrado el debate sobre cada uno de los artículos, se sometieran a votación, porque hai algunos artículos que algunos Senadores no aceptan.

En votación el artículo 4.º, fué aprobado con tres votos en contra.

No habiéndose exigido la votación sobre los artículos 5.º i 6.º, se dieron por aprobados.

Dicen así:

«Art. 5.º Las tablas que el Presidente de la Corte debe formar semanalmente se distribuirán por sorteo en audiencia pública, de manera que a cada sala corresponda una tabla.

«Art. 6.º Comenzada la vista de una causa, continuará en los días siguientes hasta su terminación».

El señor **Valderrama** (Presidente).--En discusión el artículo 7.º:

«Art. 7.º La vista de las causas podrá suspenderse por acuerdo de los abogados o de las partes, comunicado al secretario».

El señor **Pereira**.--Desearía saber a qué razón ha obedecido la disposición consignada en este artículo. Desde luego, la práctica vijente es abiertamente contraria a ella, i no sé qué motivo ha podido inducir a los miembros de la Comisión a introducir una innovación que en muchos casos puede ser peligrosa.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).--En la actualidad pasa mas o menos lo mismo que establece esta disposición, con la diferencia que hoy, para obtener la suspensión de una causa, es preciso presentar escritos u obtener una audiencia del tribunal. Para facilitar el procedimiento, se ha querido que esto pueda hacerse con el simple acuerdo del secretario, en la inteljencia de que para llegar a ese acuerdo debe suponerse una completa armonía entre ambas partes.

Se dió por aprobado el artículo.

Los artículos 8.º, 9.º, 10, 11 i 12 fueron aprobados sin debate, salvando su voto el señor Huneeus respecto del artículo 9.º

Dicen así:

«Art. 8.º Las providencias de mera sustanciación i la audiencia pública corresponden a la sala en que funciona el Presidente de la Corte.

»Art. 9.º Los acuerdos que quedaren pendientes i los relativos a asuntos económicos i demás en que deba intervenir la Corte de Apelaciones de Santiago, como examen de datos estadísticos, concursos de opositores para empleos u oficios públicos, tendrán lugar fuera de las horas de despacho ordinario.

»Art. 10. Cuando la Corte de Apelaciones de Santiago funcione como un solo tribunal, necesitará la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

»Art. 11. La Corte de Apelaciones de Santiago tendrá seis relatores i seis oficiales de sala.

»Art. 12. La Corte fijará discrecionalmente el turno de los fiscales i secretarios, i el Presidente designará los relatores i demás empleados que deban servir en cada sala cuando la Corte se divida en cuatro salas».

En discusión el artículo 13:

«Art. 13. El sueldo anual de los relatores de la Corte de Apelaciones de Santiago será dos mil quinientos pesos, i el de los secretarios de mil ochocientos».

El señor **Vergara Albano**.—Desearía saber si este artículo introduce alguna alteración en la lei jeneral del 84, que fija los sueldos de los empleados judiciales, i además, qué razón habría para aumentar estos sueldos, si se han creado seis relatores en lugar de dos.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—Es verdad que hai seis relatores; pero como también podrá haber cuatro salas, i las habrá, es claro que cuando funcionen estas cuatro salas habrá aumento de trabajo.

Lo mismo ha pasado con la Corte Suprema: se le ha asignado una gratificación al secretario, que actualmente presta sus servicios en una sala i por esta lei va a servir en dos salas.

El señor **Vergara Albano**.—No recuerdo bien las disposiciones de la lei del 84 a este respecto; pero me parece ocasionado a inconvenientes el aumentar los sueldos de los empleados judiciales por la hipótesis de que puedan funcionar estas cuatro salas.

La razón alegada respecto del secretario de la Corte Suprema me la esplico, porque, desde que no se crea otro secretario, todo el recargo de trabajo recaerá sobre él.

Estas son leyes de carácter permanente, i una vez asignado un sueldo no es posible estarlo alterando.

El señor **Huneeus**.—Los relatores no solo quedan colocados en situación de tener que prestar sus servicios en cuatro salas en vez de dos, sino que también tienen que hacer relación de las causas criminales. Aumentándose por este motivo el trabajo, es justo aumentar la remuneración.

El señor **Vergara Albano**.—Tiene razón Su Señoría; no me había fijado en ese punto.

Se dió por aprobado el artículo.

En discusión el artículo 14:

«Art. 14. Derógase el inciso 5.º de las disposiciones transitorias de la lei de 15 de octubre de 1875, i la Corte Suprema se compondrá de siete miembros».

El señor **Reyes**.—No tiene ya cabida la indica-

ción que había formulado para que la Corte Suprema se compusiera de ocho miembros. Habiendo resuelto el Senado que ese tribunal no conserve las causas criminales, la indicación queda de hecho eliminada.

El señor **Recabarren**.—Bueno sería que la redacción de este artículo se principiara por donde concluye i se terminara por donde principia, lo que no alteraría en nada la disposición.

El señor **Vergara Albano**.—Mejor será dejarlo tal como está; estamos dictando una lei de transacción, i si hacemos alguna modificación en ella, podría entorpecerse el despacho del proyecto.

El señor **Recabarren**.—Ya que se hace esa observación, que se deje tal como está.

El señor **Novoa**.—Yo mantengo la indicación del señor Recabarren, porque me parece que el artículo está mal redactado. En el día lo que existe es la Corte Suprema con cinco miembros, según la disposición transitoria de la lei de 7 de setiembre del 75. Pero la regla jeneral que establece esa lei es que la Corte Suprema tenga siete miembros. Por consiguiente, la redacción natural es establecer de cuántos miembros se compone la sala, i en seguida, decir: se deroga el artículo transitorio, etc.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia).—I aun estaría demás la frase; bastaría con derogar la disposición transitoria; porque la Corte Suprema realmente se compone de siete miembros.

El señor **Huneeus**.—En todo caso, es mas claro espresarlo en la lei.

El señor **Secretario**.—Quedaría en esta forma:

«Art. 14. La Corte Suprema se compondrá de siete miembros, quedando, en consecuencia, derogado el inciso 5.º de las disposiciones transitorias de la lei de 15 de octubre de 1875».

Se dió por aprobado el artículo con los votos en contra de los señores Vergara Albano, Huneeus i Reyes.

Los artículos 15, 16, 17, 18 i 19 fueron aprobados sin debate.

Son del tenor siguiente:

«Art. 15. La Corte Suprema continuará conociendo de las causas criminales en que hubiere prevenido, i de las causas de hacienda, i para el despacho de éstas i aquéllas se dividirá mensualmente por sorteo en dos salas.

El sorteo se hará en audiencia pública el último día hábil de cada mes.

Art. 16. Cada una de las salas tendrá igual jurisdicción en las causas criminales i de hacienda i el trabajo se distribuirá entre ellas como determine la Corte.

Art. 17. La Corte Suprema se reunirá en cuerpo, formando un solo tribunal, cuando lo requiera la lei.

Art. 18. Las disposiciones de los artículos 3.º, 6.º, 7.º, 8.º i 9.º se aplican a la Corte Suprema.

Art. 19. Mientras la Corte Suprema conozca de causas de hacienda, habrá tres relatores, cuatro oficiales auxiliares de secretaría i tres oficiales de sala, i el secretario tendrá una gratificación anual de mil doscientos pesos, cada relator una de mil pesos, el oficial

primero de secretaría de setecientos pesos i el oficial segundo de cuatrocientos pesos.

El sueldo del oficial primero de sala será de seiscientos pesos anuales i el de los segundos de quinientos pesos».

El señor **Huneeus**.—Antes de pasar al artículo 20 me voi a permitir hacer una lijera observación.

He notado en este proyecto algo que me llama singularmente la atención. Se previene en uno de los artículos anteriores, ya aprobados, que el sueldo de los relatores de la Corte de Apelaciones será de 2,500 pesos i el de los secretarios de 2,800. Es decir, se eleva el sueldo de los empleados de la secretaría; pero, ¿por qué no se ha hecho lo mismo con los Ministros de la Corte Suprema i de la Corte de Apelaciones?

Yo voté en contra del artículo 9.º, i ya vé el Senado que tuvo razón para ello.

El señor Ministro de Justicia observaba hace poco que por esta lei se aumentaba el trabajo de la Corte de Apelaciones es una cuarta parte. ¿Por qué entonces no se les aumenta el sueldo a estos jueces cuando van a trabajar mucho mas que todas las otras Cortes de Apelaciones de la República?

Para purgar la lei de esta injusticia, hago indicación para que el sueldo del Presidente i Ministros de la Corte Suprema sea en adelante de ocho mil pesos, i de siete mil quinientos pesos el del Presidente i Ministros de la Corte de Apelaciones. Estoy, además, por que no haya diferencia entre el sueldo del Presidente i el de los demás Ministros del Tribunal; la presidencia es un honor i se desempeña por turno.

No voi mas lejos en mi indicación, porque me reservo para cuando llegue el caso de que todo esto se organice de un modo definitivo: si se establece el recurso de casación, podrá proponerse mucho mas de lo que yo indico ahora. Los jueces de Chile están pésimamente rentados, i una remuneración aumentada en esta forma no guarda proporción con el aumento que hace un momento acordó el Senado en favor de los empleados subalternos.

En consecuencia, tengo el honor de remitir a la Mesa esta indicación como artículo 20.

El señor **Recabarren**.—Creo, como ha dicho mi honorable amigo el señor Huneeus, que los jueces en Chile están mal rentados. Pero, creo también que lo están en proporción a nuestros recursos i a los trabajos que desempeñan.

Deseo que estén mejor rentados i que el servicio sea mejor; pero, quiero preguntar: ¿cuánto se cobra a los jueces o se les deduce de sus sueldos por cada hora que faltan al despacho? Si se trata de remunerar el trabajo con exactitud, cabe preguntar: ¿quién hace efectivas las faltas de los jueces, cuando no llegan a la hora correspondiente o cuando no despachan oportunamente? En esto debemos fijarnos. Paguemos bien, pero exijamos servicio exacto. Por esta razón me opongo a la indicación del honorable señor Huneeus.

Duro es i doloroso tener que tomar una determinación de este jénero, porque tengo amigos entre los miembros de los tribunales a quienes aprecio altamente; pero ante todo deseo que este servicio marche bien.

El señor **Huneeus**.—La observación que acaba de hacer el honorable señor Recabarren es de aque-

llas que, por probar mucho, no prueban nada. Es aplicable a todos los empleados de la República; de consiguiente no va en contra de mi indicación.

Mi indicación se reduce a esto: ¿el proyecto actual impone, sí i nó, un recargo de trabajo a los miembros de la Corte Suprema i de la Corte de Apelaciones de Santiago?

Sí. Luego es preciso darles mayor remuneración.

Pero, me parece raro que la Comisión se haya preocupado de mejorar la condición de los relatores, de los secretarios i de todos los empleados subalternos, i no haya hecho absolutamente mención de la situación en que quedan los miembros del Tribunal, con un trabajo que va a exceder en mucho al que tienen los otros tribunales de la República.

Agregaré, todavía, para desvanecer cualquier escrúpulo que pudiera asaltar a mis honorables colegas, en el sentido de que esta fuera una modificación que pudiera perturbar la marcha del proyecto, que he tenido el honor de ponerme de acuerdo con varios de los miembros de la Comisión de la Cámara de Diputados, i anticipo al Senado que la indicación será bien aceptada.

El señor **Recabarren**.—No haré sino repetir lo que decía poco antes, esto es, que no debemos introducir ninguna variación en la condición en que se encuentran los empleados judiciales, mientras que no se aplique la lei con entera exactitud. No me parece conveniente que tengamos un mejor servicio de palabra i que de hecho la remuneración sea mayor.

El señor **Vergara Albano**.—La indicación de mi honorable amigo el señor Huneeus tiene gran fundamento. Si hai funcionarios que por múltiples consideraciones deben ser bien remunerados, son los empleados judiciales.

Pero, ¿es este el momento oportuno para ocuparnos de retocar los sueldos de los ministros i fiscales de los tribunales superiores? Hai inconvenientes mui serios en indicaciones de este jénero, que segregan de un cuerpo de empleados a ciertas personas para ponerlas al abrigo de una prescripción especial.

Por esto, creo que mi honorable amigo haría mejor en reservar su indicación para cuando se trate de un proyecto especial sobre aumento de sueldo a los empleados judiciales en jeneral, en lo que habría mucha justicia. Así, la Corte de Concepción, por ejemplo, tiene un recargo enorme de trabajo; conoce de las causas civiles i criminales, i en el último año ha tenido un sobrante de 700 causas. El que ahora se vaya a aumentar un poco mas el trabajo de la Corte de Apelaciones de Santiago, no quiero decir, sin embargo, que se le vaya a colocar en condición desventajosa respecto de las demás Cortes de la República.

El señor **Huneeus**.—No es esa la razón que he alegado. He dicho que mi indicación era lójica después de aprobado el artículo 9.º, que aumenta el sueldo de los empleados subalternos.

El señor **Vergara Albano**.—Yo no he dicho que no sea lójica; Su Señoría no ha prestado atención a lo que he dicho, porque estaba conversando con su colega de la derecha.

He hecho presente que no deben alterarse estos sueldos sino por medio de una lei orgánica que abar-

que a todo el cuerpo judicial, i que es cuestión grave pedir aumento de sueldo para ciertos empleados, dejando a otros en condición inferior. Si los ministros de la Corte de Concepción tienen un enorme recargo de trabajo i no se pide para ellos aumento de sueldo, no veo que haya razón para que se conceda a los jueces de Santiago, porque se les va a imponer por un procedimiento transitorio un pequeño recargo.

Opino como Su Señoría. El poder judicial en Chile está mal rentado; pero me parece que el actual no es el momento oportuno para formular una indicación como la que propone Su Señoría.

Considero, pues, que la indicación del señor Senador, siendo lójica, no es oportuna, i vendría a ser un estorbo serio en la marcha del proyecto.

El señor **Huneeus**.—He leído en cierto libro que Carlos V tenía la rara facultad de oír a dos personas i a veces de dictar también a dos personas a la vez. Yo, sin ser Carlos V, declaro que he oído al honorable señor Vergara Albano cuando conversaba con el señor Recabarren. De manera, que no acepto el reproche que me ha dirigido Su Señoría.

En cuanto a la observación de fondo, Su Señoría ha querido combatirla diciendo que mi indicación modifica la lei orgánica. Pero la lei que tratamos de dictar es tan lei como aquélla, i la observación de Su Señoría tendría cabida cuando se tratara de alterar los sueldos en la lei de presupuestos, i no en una lei como la actual. La prueba de que tengo razón está en que el Senado acaba de votar el aumento del sueldo de los secretarios i relatores de la Corte de Santiago i no ha aumentado el sueldo de los mismos empleados de las otras Cortes. No vienen, pues, al caso las observaciones del señor Senador en lo tocante a la conveniencia de no alterar parcialmente los sueldos de los jueces, i mi propósito ha sido solo llenar un vacío del proyecto de la Comisión.

No estoy, en consecuencia, dispuesto a complacer al honorable Senador en el sentido de aplazar mi indicación, i pido al Senado que la vote.

El señor **Reyes**.—Me parece justa la indicación del honorable Senador por Atacama. Pero, no estoy dispuesto a dar mi voto en este caso ni en ningún otro a aumento de sueldos en cantidades determinadas; talvez si quedaran sujetos a las alternativas del cambio, lo aceptaría. Además, se trata de fijar mayores sueldos que los establecidos cuando no se sabe el curso que tomará después de esta lei.

Puesta en votación la indicación del señor Huneeus, fué rechazada por 12 votos contra 11.

Los artículos 20 i 21 fueron aprobados sin modificación, quedando despachado el proyecto.

Dicen así:

»Art. 20. Se conceden veinte mil pesos para la instalación de las salas creadas por esta lei.

»Art. 21. La presente lei rejirá un mes después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Se levantó la sesión a las 5.15 P. M.

R. SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesión II.^a extraordinaria en 30 de noviembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDERRAMA

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojio	Pereira, Luis
Besa, José	Recabarren, Manuel
Casanova, Rafael	Saavedra, Cornelio
Correa i Toro, Carlos	Sánchez Fontecilla, Evaristo
Cuadra, Pedro Lucio	Valdés, Carlos
Cuevas, Eduardo	Valledor, Joaquín
Edwards, Agustín	Vergara, José Ignacio
Encina, José Manuel	Varas, Zenón
García de la H., Manuel	Vial, Ramón
Huneeus, Jorge	Zañarta, Anibal
Hurtado, Rodolfo	i los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instrucción Pública, i de Hacienda.
Irrázaval, Manuel J.	
Marcoleta, Pedro N.	
Matta, Augusto	
Novoa, Jovino	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

1.^o De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Los fondos consultados en el ítem 1.^o de la partida 42 del presupuesto del Ministerio del Interior, son insuficientes para pagar a los administradores de correos sin sueldos las comisiones que les asigna la ordenanza del ramo.

Como consta del detalle que se acompaña, las sumas que la Dirección del ramo ha liquidado hasta el tercer trimestre del presente año, ascienden a treinta i cuatro mil trescientos cincuenta i cuatro pesos cincuenta i nueve centavos (§ 34,354.59), o sea trescientos treinta i cuatro pesos cincuenta i nueve centavos (§ 334.59) de exceso sobre la cantidad consultada en dicho ítem.

Para cancelar esta suma i atender al pago de los saldos que arrojan las cuentas que puedan ser liquidadas en diciembre próximo, es necesario aumentar el referido ítem a 1,500 pesos.

En consecuencia, i oído el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberación, en el actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de 1,500 pesos al ítem 1 de la partida 42 del presupuesto del Ministerio del Interior, destinado al pago de comisiones a los administradores de correos sin sueldo.

Santiago, 24 de noviembre de 1888.—J. M. BALMACEA.—Ramón Barros Luco.

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Algunos súbditos portugueses tenían sometidas a la resolución del Gobierno, por conducto del señor Cónsul Jeneral del Portugal, demandas de indemnización por perjuicios que decían haber experimentado a consecuencia de la última guerra del Pacífico.

Siendo estas reclamaciones análogas a las presentadas ante los Tribunales Arbitrales por ciudadanos de otros países, el Gobierno determinó acogerlas a fin de resolverlas con equidad i justicia una vez que fueran estudiadas debidamente.

Practicado ese estudio, los gobiernos de Chile i de Portugal, por medio de sus respectivos plenipotenciarios, han resuelto transijir en siete mil pesos oro (\$ 7,000), todas las reclamaciones de súbditos portugueses, que representan un valor reclamado de ciento sesenta i dos mil setecientos setenta soles plata veintisiete centavos (\$ 162,770.27).

Por el protocolo anexo, os impoudreis de los términos en que se ha llevado a cabo esa transacción.

En esta virtud, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo la honra de someter a vuestra aprobación, incluyéndolo entre los asuntos de que podeis ocuparos en las actuales sesiones extraordinarias, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Apruébase el protocolo suscrito con fecha 19 del actual entre los plenipotenciarios de Chile i del Portugal, i se autoriza, en consecuencia, al Presidente de la República para invertir, de fondos fiscales, la cantidad de siete mil pesos oro (\$ 7,000), o su equivalente en moneda chilena, en el pago de las reclamaciones portuguesas a que ese protocolo se refiere.

Santiago, 28 de noviembre de 1888.—J. M. BALMACEDA.—*Demetrio Lastarria*.

El protocolo a que se refiere el mensaje anterior es el siguiente:

PROTOCOLO

Reunidos en el Departamento de Relaciones Exteriores de Chile los señores don Demetrio Lastarria, Ministro del ramo, i don Antonio Ferreira, Consul Jeneral de Portugal, Comendador de la Orden de Cristo, etc., etc., autorizados debidamente por sus respectivos Gobiernos, han convenido en lo siguiente:

1.º Transijir en la cantidad de siete mil pesos oro (\$ 7,000), o su equivalente en moneda chilena, al cambio corriente en la fecha del pago, las veintiuna reclamaciones de súbditos portugueses, que representan un valor reclamado de ciento sesenta i dos mil setecientos setenta soles veintisiete centavos (\$ 162,770.27), sometidas al Gobierno de Chile por razón de perjuicios que dicen haber experimentado a causa de la última guerra del Pacífico;

2.º El Gobierno de Chile abonará la citada suma de siete mil pesos oro (\$ 7,000) dentro de los quince días siguientes a la aprobación de este convenio por el Congreso Nacional de la República, quedando, en consecuencia, canceladas i totalmente estinguidas las dichas reclamaciones i enteramente desligada la responsabilidad de Chile de todo ulterior reclamo de súbditos portugueses;

3.º El Cónsul Jeneral de Portugal recibirá la dicha suma de siete mil pesos oro (\$ 7,000) i la distribuirá entre los dueños de reclamaciones a que alude este arreglo, sin que esta distribución afecte de ningún modo la responsabilidad del Gobierno de Chile.

En fe de lo cual, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el Cónsul Jeneral de Portugal firman el presente protocolo, en doble ejemplar, i lo sellan con sus sellos respectivos.

Hecho en Santiago, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta i ocho.—

L. S.) *Demetrio Lastarria*.—(L. S.) *Antonio Ferreira*.
Para segunda lectura.

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 28 de noviembre de 1888.—Esta Honorable Cámara ha quedado impuesta por la nota de V. E. núm. 187, de fecha 26 del corriente, de la elección del señor don Adolfo Valderrama para Presidente del Honorable Senado i de la del señor don Eduardo Cuevas para su vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—J. M. VALDÉS CARRERA.—*M. R. Lira*, Secretario).
Al archivo.

«Santiago, 29 de noviembre de 1888.—Con motivo del informe i demás antecedentes que tengo el honor de acompañar a V. E., esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Todo empleo, función o comisión públicos retribuidos es incompatible con el cargo de Diputado o Senador.

Esta disposición no es aplicable a los miembros del Congreso mientras dure su actual mandato.

Dios guarde a V. E.—J. M. VALDÉS CARRERA.—*M. R. Lira*, Secretario).
Para tabla.

3.º De haber avisado el señor Sanfuentes, Senador propietario por la provincia de Valdivia, que vuelve a asistir a las sesiones de esta Cámara.

Se acordó comunicar este aviso al suplente, señor Izquierdo.

El señor *Encina*.—Recuerdo, señor Presidente, que en las sesiones ordinarias tuve el honor de presentar un proyecto de lei tendente a mejorar el sueldo de los empleados a contrata en los ferrocarriles del Estado. El señor Ministro de Industria ofreció ocuparse del asunto; pero negocios de mucha importancia impidieron a la Cámara tomarlo en consideración, i pasó el tiempo hasta que terminaron aquellas sesiones.

Ahora ruego a alguno de los señores Ministros presentes, ya que no ha venido el de Industria, que se sirvan solicitar del Excmo. señor Presidente de la República tenga a bien incluir ese proyecto entre los asuntos de la convocatoria, a fin de que pueda despacharlo el Senado.

Hai muchas consideraciones de justicia para no diferir por mas tiempo este negocio. Me parece que no necesito manifestarlas en este momento a la Cámara.

Hai empleados a contrata en los ferrocarriles que trabajan desde veinte i mas años atrás i todavía están percibiendo el escaso sueldo que entonces se les fijó, a pesar de haber aumentado tanto las necesidades de la vida, i de que han aumentado también los negocios de una manera considerable cada año, siendo de advertir todavía que cuando principiaron a desempeñar sus destinos se les pagaba en moneda de alto precio i hoy día en una moneda depreciada.

Espero que el Gobierno i la Cámara prestarán atención al proyecto de que me ocupo, no solo para hacer un acto de justicia mejorando las condiciones de estos empleados, sino también para consultar el buen servicio público.

Ya que estoy con la palabra, me permito también rogar a la Cámara que acuerde ocuparse desde luego de un negocio incluido ya en la convocatoria i cuyo despacho le demandará mui pocos minutos.

La Municipalidad de Itata ha solicitado que se le permita hacerse dueña de cierto número de cuadras de terrenos fiscales, i la Cámara de Diputados accedió ya a la solicitud, aprobando un proyecto que está en la carpeta del Senado.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Haré presente al señor Ministro de Industria i a S. E. el Presidente de la República los deseos del señor Senador, de que se incluya en la convocatoria el proyecto para modificar los sueldos de los empleados a contrata del ferrocarril.

En cuanto a su segunda petición, no tengo inconveniente para que se trate el proyecto a que se ha referido Su Señoría, después que sean despachados el relativo a la reforma constitucional i la lei de incompatibilidades de que se acaba de dar cuenta.

El señor **Encina**.—Acepto la modificación del señor Ministro.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Quedaría así acordado.

En discusión particular el proyecto de reforma constitucional.

Dice así:

«1.º Se sustituye el artículo 21 de la Constitución Política por el siguiente:

Art. 21. No pueden ser elejidos Diputados:

1.º Los eclesiásticos regulares, los párrocos i vice-párrocos;

2.º Los majistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los jueces de letras i los funcionarios que ejercen el ministerio público;

3.º Los intendentes de provincia i los gobernadores de plaza o departamento;

4.º Las personas que tienen o caucionan contrato con el Estado sobre obras públicas, o sobre provisión de cualquiera especie de artículos;

5.º Los chilenos a que se refiere el inciso 3.º del artículo 5.º, si no hubieren estado en posesión de su carta de naturalización a lo menos cinco años antes de ser elejidos.

El cargo de Diputado es gratuito e incompatible con el de municipal i con todo empleo público retribuido i con toda función o comisión de la misma naturaleza. Al efecto debe optar entre el cargo de Diputado i el empleo, función o comisión que desempeñe dentro de quince días, si se hallare en el territorio de la República, i dentro de ciento si estuviere ausente.

Estos plazos se contarán desde la aprobación de la elección. A falta de opción declarada dentro del plazo, el electo cesará en su cargo de Diputado.

Ningún Diputado, desde el momento de su elección i hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión o empleos públicos i retribuidos.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior ni se extiende a los cargos de Presidente de la República, ministro del despacho i agente diplomático; pero solo los cargos conferidos en estado de guerra i los de Ministro del despacho, son compatibles con las funciones de Diputado.

El Diputado, durante el ejercicio de su cargo, no

puede celebrar o caucionar los contratos indicados en el artículo 4.º, i cesará en sus funciones si sobreviene la inhabilidad designada en el número 1.º»

El señor **Cuadra**.—Pedí, señor Presidente, en la sesión anterior que este proyecto fuera estudiado por la Comisión respectiva con el objeto de hacer ciertos esclarecimientos que, a mi juicio, habrían sido convenientes, i aun para haberlo dejado mas completo i mas conforme con la base de las incompatibilidades; pero las observaciones a que dió lugar esta indicación i la no aceptación de ella por parte del Senado, me hacen desistir de formular observación alguna en la parte del proyecto referente a la compatibilidad de los cargos legislativos con algunas funciones públicas en caso de guerra exterior. Desistiré tanto mas cuanto que, habiendo consultado el *Boletín de Sesiones* de la Cámara de Diputados sobre este punto, he visto que las observaciones que se hicieron en contra de esta compatibilidad no fueron aceptadas, i que aun fué rechazada la indicación hecha con ese objeto en una votación especial por 49 votos contra 15. Así es que la insistencia a este respecto de parte del Senado podría mui bien frustrar el propósito de que esta reforma llegue cuanto antes a ser lei de la República.

Por lo tanto, mi voto será favorable al proyecto en los mismos términos que lo ha despachado la Cámara de Diputados.

En cuanto a las otras observaciones que hice de lijera cuando se trató en jeneral del proyecto, me parece, señor, que con unas pocas palabras, que quedarán para historia de la lei, podrá el Senado aceptarlas. Esas observaciones se refieren a los puntos siguientes:

El artículo 51 de la Constitución dice:

«Para ser Presidente de la República se requiere:

1.º

2.º Tener las calidades necesarias para ser miembro de la Cámara de Diputados.....

El artículo 55 dice en su parte segunda:

«Las calidades de los electores (refiriéndose a los electores de Presidente) son las mismas que se requieren para ser Diputado».

El artículo 76 dice:

Para ser Ministro se requiere:

1.º

2.º Tener las calidades que se exigen para ser miembro de la Cámara de Diputados.

I, finalmente, el artículo 94 dispone lo siguiente:

«Para ser Consejero de Estado se requieren las mismas calidades que para ser Senador».

Se ve, pues, que la Constitución requiere para desempeñar las funciones de Ministro de Estado, Presidente de la República o elector de Presidente, tener las mismas calidades que para ser Diputado, i para ser Consejero de Estado tener las mismas calidades que para Senador.

Estableciendo el artículo en discusión ciertas incompatibilidades o prohibiciones respecto a los cargos de Senador i Diputado, podría entenderse por algunos que estas incompatibilidades son aplicables también a los casos en que la Constitución establece que, para desempeñar ciertas funciones públicas, se necesitan las mismas calidades requeridas para ser miembro de la Cámara de Diputados o del Senado. Así, por ejem-

plo, el proyecto que discutimos establece que ciertos funcionarios públicos no pueden ser Diputados, i podría decirse que tampoco pueden ser electores de Presidente de la República, por cuanto para ser elector de Presidente de la República se necesita tener las calidades exijidas para ser Diputado.

Como no es este el alcance del artículo i nadie lo ha entendido así en la Constitución actual, a pesar de contener disposiciones parecidas, he creído que basta esta aplicación. Según la Constitución del 33, no pueden ser elejidos Diputados los párrocos i vice-párrocos, los jueces de letras, i, sin embargo, siempre se ha entendido que pueden ser electores de Presidente de la República, no obstante que la misma Constitución exige que, para desempeñar este cargo popular, se necesita tener las calidades exijidas para ser Diputado. I ha sucedido muchas veces que han sido elejidos para electores de Presidente de la República muchos párrocos i vice-párrocos.

Así es que el concepto en que, a mi juicio, debe aplicarse este artículo, es en el sentido de que las inhabilidades o incompatibilidades que establece se refieren exclusivamente a los cargos lejislativos, i no son aplicables a las otras funciones para las cuales la Constitución exige las calidades requeridas para ser Diputado o Senador; de manera que si un funcionario público no puede ser elejido Diputado, puede, sin embargo, ser elector de Presidente de la República, i ejercer el cargo de Ministro de Estado. Las calidades requeridas para esas funciones no pueden ser sino las que establece el artículo 19 de la Constitución, que dice que para ser Diputado se necesita estar en posesión del derecho de ciudadano elector i tener una renta de quinientos pesos por lo menos.

Esta es la manera cómo se ha aplicado la Constitución hasta ahora, lo que está conforme con los comentarios que del artículo 64 de la Constitución hace en su obra el señor rector Huneeus, que pido al señor Secretario se sirva leer.

Por lo demás, mi voto será afirmativo en todo al proyecto, como acabo de indicar.

El señor **Huneeus**.—Efectivamente, señor, pienso como acaba de espresar el señor Senador Cuadra. Las calidades a que el artículo 64 se refiere no son sino las determinadas en el artículo 19 de la Constitución, i quedando esto bien esclarecido, no hai para qué detenernos mas en ello si ningún señor Senador piensa de diversa manera.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Cerrado el debate. Hai dos partes en este proyecto, una que se refiere al artículo 21 i otra que se refiere al artículo 26. Consultaré a la Cámara separadamente estas dos partes.

El señor **Huneeus**.—Yo pediría que se votase inciso por inciso; porque esto tiene su interés para los efectos de la ratificación que ha de recibir esta reforma, i por otra parte es un asunto demasiado importante i conviene que quede consiguado el voto de cada uno de los señores Senadores.

Pido, pues, que como en la Cámara de Diputados, se vote inciso por inciso i en votación nominal.

Así se acordó.

Se votó el primer inciso, que dice:

«Art. 21. No pueden ser elejidos Diputados:

1.º Los eclesiásticos regulares, los párrocos i vice-párrocos».

Fué aprobado con un voto en contra.

Votaron por la afirmativa los señores:

Altamirano, Euljio	Matte, Augusto
Besa, José	Novoa, Jovino
Correa i Toro, Carlos	Pereira, Luis
Cuadra, Pedro Lucio	Recabarren, Manuel
Cuevas, Eduardo	Saavedra, Cornelio
Casanova, Rafael	Valdés, Carlos
Edwards, Agustín	Valderrama, Adolfo
Encina, José Manuel	Valledor, Joaquín
García de la H., Manuel	Vergara, José Ignacio
Hurtado, Rodolfo	Varas, Zenón
Irrázaval, Manuel J.	Vial, Ramón
Marcoleta, Pedro N.	Zañartu, Aníbal

Votó por la negativa el señor Huneeus.

Se puso en votación el segundo inciso:

«2.º Los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los jueces de letras i los funcionarios que ejercen el ministerio público».

El señor **Huneeus**.—Respecto de este inciso como del 3.º, 4.º i 5.º, no exijo votación nominal, por mi parte. Les doi mi voto. No sé si haya algún señor Senador que no acepte alguno.

El señor **Altamirano**.—Creo mui conveniente que quede constancia del voto de cada Senador; pero me parece que esto se consigue con que cada Senador que niegue su voto a algún inciso lo declare, consignándose los demás como afirmativos, quedando constancia así en el acta.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Así se hará. En consecuencia, daremos por aprobados por unanimidad los incisos 2.º, 3.º, 4.º i 5.º

Aprobados por unanimidad.

El señor **Huneeus**.—Menos por mi parte el 2.º inciso del número 5.º Acepto solo la frase que dice:

«El cargo de Diputado es gratuito»; al resto le niego mi aprobación. No es el momento de fundar un voto i solo deseo que quede constancia del mío.

Se dió por aprobada por unanimidad la proposición. «El cargo de Diputado es gratuito», i con el voto en contra del señor Huneeus el resto del inciso, que dice:

«Es incompatible con el de municipal, i con todo otro empleo público retribuido i con toda función o comisión de la misma naturaleza. El electo debe optar entre el cargo de Diputado i el empleo, función o comisión que desempeñe dentro de quince días, si se hallase en territorio de la República, i dentro de ciento si estuviere ausente. Estos plazos se contarán desde la aprobación de la elección. A falta de opción declarada dentro del plazo, el electo cesará en su cargo de Diputado».

El inciso siguiente se dió por aprobado por unanimidad. Dice así:

«Ningún Diputado, desde el momento de su elección i hasta seis meses después de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión o empleos públicos i retribuidos».

Se leyó el siguiente:

«Esta disposición no rige ni se estiende a los cargos de Presidente de la República, Ministro del despacho i agente diplomático; pero solo los cargo conferidos en

estado de guerra i los de Ministro del despacho son compatibles con las funciones de Diputado».

El señor **Huneeus**.—Respecto de este inciso, voto en contra de la escepción; no la encuentro justificada. A mi juicio, no debe haber mas escepción que la del cargo de Presidente de la República i Ministros del despacho.

El señor **Pereira**.—En el mismo sentido es mi voto.

El señor **Irarrazaval**.—I el mio también.

Se dió por aprobado el artículo con tres votos en contra.

Los siguientes incisos fueron aprobados por unanimidad, quedando terminado el proyecto de reforma constitucional.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Si no hubiera oposición por parte de ningún señor Senador, pediría al Senado tomase desde luego en consideración el proyecto de lei sobre la misma materia de la reforma que acaba de aprobar.

El señor **Pereira**.—Sería bueno, completando la obra.

Así se acordó por asentimiento tácito de la Sala.

Se leyó el proyecto publicado mas arriba.

No habiendo pedido la palabra ningún señor Senador, se declaró en votación el proyecto.

El señor **Huneeus**.—Yo desearía que esta votación fuese también nominal.

El señor **Cuadra**.—Por supuesto, señor Presidente, que el proyecto se entenderá aprobado en aquello que no fuere contrario a la Constitución, porque hai algunos empleos, como los de Ministros del despacho, que por la Constitución son compatibles con el cargo de Diputado o Senador.

El señor **Recabarren**.—Será necesario también que quede entendido que solo se trata del mandato conferido al Congreso actual.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—Eso es lo que dice el proyecto.

El señor **Recabarren**.—No dice precisamente eso; porque, según la redacción del proyecto, puede referirse a todos los Congresos. El proyecto dice que estas disposiciones no se refieren al Congreso mientras dure su actual mandato, cuando debió decir: «no se refieren al Congreso actual mientras dure su mandato».

Por no entorpecer la marcha de la lei, podrá dejarse así; pero conviene quede constancia de su verdadero sentido.

Puesto en votación nominal el proyecto, fué aprobado por 21 votos entra 4.

Votaron por la afirmativa los señores:

Altamirano, Euliojio	Novoa, Jovino
Besa, José	Pereira, Luis
Casanova, Rafael	Recabarren, Manuel
Correa i Toro, Carlos	Saavedra, Cornelio
Cuadra, Pedro Lucio	Sánchez Fontecilla, E.
Edwards, Agustín	Valdés, Carlos
Encina, José Manuel	Vergara, José Ignacio
García de la H., Manuel	Varas, Zenón
Hurtado, Rodolfo	Vial, Ramón
Irarrazaval, Manuel J.	Zañartu, Aníbal
Marcoleta, Pedro N.	

Votaron por la negativa los señores:

Cuevas, Eduardo	Matte, Augusto
Huneeus, Jorge	Valderrama, Adolfo

Se puso en discusión jeneral i particular i fué aprobado sin debate el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Se concede a la Municipalidad de Itata la propiedad de ciento dieziseis cuadras, mas o menos, de terrenos que el Fisco posee en la primera subdelegación de ese departamento i que tiene por límites: al norte, una propiedad de don José Jorge Dickens; al este, otra de don José María Vera; al sur, propiedades del mismo señor i de don Simón Oviedo, i al oeste, terrenos de la sucesión de don Maximiano Oviedo».

El señor **Valderrama** (Presidente).—Corresponde tratar, según el orden de la tabla, del proyecto informado por la Comisión de Hacienda sobre establecimiento de una caja de ahorros para empleados públicos.

El proyecto dice así:

«Art. 1.º Créase una Caja de Ahorros para los empleados civiles i militares que tengan nombramiento del Presidente de la República o de alguna de las ramas del Congreso i perciban sueldos del Erario Nacional

Art. 2.º La administración estará a cargo de un Consejo compuesto del presidente del Tribunal de Cuentas, que lo presidirá; del superintendente de la Casa de Moneda, de un Ministro de la Corte Suprema elegido por ella cada tres años, del director del Tesoro, del director jeneral de los ferrocarriles del Estado, del director jeneral de Correos, del superintendente de aduanas, del inspector jeneral del ejército i del comandante jeneral de marina.

Art. 3.º El capital de la Caja se formará:

- 1.º Con un tres por ciento del sueldo de los empleados, que se les descontará mensualmente;
- 2.º Con un tres por ciento que en la misma forma suministrará el Estado;
- 3.º Con los bienes que debe el Fisco heredar de los empleados que fallezcan sin dejar sucesión;
- 4.º Con lo que dejen de percibir los empleados, en conformidad al artículo 8.º;
- 5.º Con los intereses que produzcan las partidas anteriores;

Art. 4.º Este capital se invertirá necesariamente en bonos de la deuda pública o en cédulas hipotecarias emitidas por las instituciones que designe el Consejo de entre las que se rijen por lei de 29 de agosto de 1855.

Art. 5.º El capital de la Caja pertenece, en la proporción correspondiente, a los empleados, i en caso de fallecimiento de éstos, a sus herederos, i no podrá ser embargado ni estará afecto al pago de las deudas de unos i otros.

Art. 6.º El haber de ahorros podrá ser retirado libremente en los siguientes casos:

- 1.º Por los herederos, si hubiere fallecido el imponente;
- 2.º Cuando el empleado deja su destino por causa de enfermedad que lo imposibilite para el servicio, o por haberse cumplido el período constitucional o legal fijado para su desempeño, o por otra causa que no sea la separación por mala conducta;

3.º Si después de diez años de servicios se retirase absolutamente; i

4.º Cuando hubiere cumplido veinte años de servicios.

Art. 7.º Después de cinco años de servicios, podrá el empleado retirar su haber de ahorros si constituyere sobre un bien raíz de su propiedad una hipoteca calificada previamente por el Consejo.

Verificado el primer retiro, no podrán hacerse otros ulteriores sin que medie el plazo de cinco años entre cada plazo, i previa la hipoteca correspondiente.

Art. 8.º Los empleados que renunciaren sus destinos antes de cumplir diez años de servicios o fueren separados por mala conducta, perderán todo derecho a las erogaciones fiscales i solo podrán retirar de la Caja el diez por ciento que se les hubiere descontado, con los respectivos intereses acumulados.

Art. 9.º Los empleados militares que perdieren algún miembro o que de algún otro modo quedaren inútiles para el servicio de las armas por alguna función de guerra, i los civiles i militares que se inutilizaran a consecuencia de naufragio, epidemia o incendio, estando en el servicio, tendrán derecho a que la Caja les entregue su fondo de ahorro, completándolo hasta enterar veinte años de depósito. La operación se hará sobre la base de un seis por ciento del capital, computado sobre el último sueldo, i un seis por ciento de interés anual, capitalizado en la misma forma que para los demás imponentes.

Art. 10. El mismo abono se hará cuando en los casos contemplados en el artículo anterior, o en el caso de epidemia, falleciere el empleado en el mismo acto o dentro de los tres meses subsiguientes.

Art. 11. Las cantidades que entregue la Caja en conformidad a los dos artículos precedentes, les serán reintegradas por el Fisco en la parte en que excedieren del fondo de ahorros del empleado.

Art. 12. Siempre que se retire algún haber de ahorros será entregado en los efectos públicos que poseyere la Caja, i con arreglo a la última liquidación semestral.

Art. 13. El Consejo formará los estatutos por los cuales debe rejirse la Caja, i los remitirá al Presidente de la República para que les preste su aprobación, con acuerdo del Consejo de Estado.

Art. 14. La Caja tendrá el siguiente personal de empleados: un administrador, con el sueldo anual de cuatro mil pesos; un contador i un cajero, con el de tres mil pesos cada uno, i tres tenedores de libros con el de dos mil cuatrocientos pesos cada uno.

Estos empleados serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Consejo.

Artículos transitorios

Art. 1.º La presente lei comenzará a rejir en todo el territorio de la República el 1.º de enero de 1889, quedando derogadas en todas sus partes las leyes de jubilación de 20 de agosto de 1857 i 3 de setiembre de 1863, las de retiro i montepío militares de 25 de abril de 1839 i de 6 de agosto de 1855, i la de la Caja de Ahorros para empleados públicos de 19 de junio de 1858.

Art. 2.º Los empleados que hubieren servido diez o mas años conservarán su derecho para jubilarse con arreglo al artículo 4.º de la lei de 20 de agosto de

1857; pero llegado este caso la jubilación se otorgará por solo los años que el empleado hubiere servido hasta el 1.º de enero de 1889, i con relación al sueldo de que hubiere disfrutado en esta fecha.

El retiro temporal de los militares que hubieren cumplido seis años de servicios i el retiro abso u to de los que hubieren cumplido diez, se efectuará en conformidad a la regla establecida en el inciso precedente.

Las familias de los militares que hubieren servido diez años tendrán opción a las pensiones de montepío que asigna la lei de 6 de agosto de 1855, pero solo con relación al empleo que hubiere tenido el militar fallecido a la fecha en que esta lei debe comenzar a rejir.

Art. 3.º Al instalarse la Caja, se impondrá a favor de los empleados civiles que tuvieren menos de diez años de servicio el uno por ciento por cada año sobre sus sueldos respectivos.

La misma imposición se hará a los empleados militares que hubieren servido menos de diez años, a razón de uno i medio por ciento por cada año.

Art. 4.º La actual Caja de Ahorros para empleados públicos cesará en sus operaciones el 31 de diciembre próximo, debiendo el mismo día comenzar la liquidación a favor de los imponentes.

Art. 5.º Los empleados que hubieren retirado fondos de la Caja actual, con hipoteca de bienes raíces, se subrogarán a la espresada Caja en los derechos que le correspondan.

Sala de la Comisión, 17 de noviembre de 1888.—*Jovino Novoa.*—*Agustín Edwards.*—*Augusto Matte.*—*José Besa.*

El señor **Valderrama** (Presidente).—En discusión particular el artículo 1.º

El señor **Matte**.—El proyecto sobre el cual va a resolver el Senado ha merecido una preocupación mai viva de parte de la Comisión de Hacienda.

Los fines principales de este proyecto son, desde luego, hacer que los empleados tengan, por mandato de la lei, un medio de ahorro que les permita ejercer los actos de previsión que son necesarios a todo hombre para el porvenir. Disponiendo que a los empleados públicos se les retenga una parte de su sueldo, i adicionando a esta parte un 3 por ciento con que contribuye el Estado, se les proporciona el medio de reunir para el porvenir un 6 por ciento de sus sueldos, llegando así a formar mas tarde un capital de no escasa consideración que les permitirá llenar sus necesidades i las de su familia.

Por medio de este proyecto se va a atender a otras altas necesidades de orden público, como la supresión de las jubilaciones i de las pensiones, porque habiéndose otorgado a los funcionarios públicos las facilidades de proveer a su subsistencia en el porvenir i a las de sus familias después de sus días, estas concesiones que hoi hace el Estado serán innecesarias.

En este país se ha hecho un hábito, a mi juicio deplorable, entre los empleados públicos, el acudir a la munificencia del Estado a fin de poder satisfacer las necesidades a que ellos no han provisto ahorrando para el porvenir. El proyecto en debate tiene por objeto hacer cesar esta inconveniente situación.

Cuando se discutió este negocio en el seno de la Comisión, se provocó la cuestión de si debía dejarse a

los empleados en absoluta libertad para hacer ahorros, o si debía obligarse a que economizasen por mandato de la lei. Manifesté entonces que mi *desideratum* en esta materia consistiría en que se aumentaran los sueldos de los empleados públicos en tanto cuanto fuera necesario para que pudieran hacer economías para el porvenir, creyendo, al mismo tiempo, que esto se armonizaba con el principio liberal, según el cual cada individuo ha de atender a sus necesidades sin esperar la jenerosidad de la lei.

Pero, nos encontramos en un país en que el ahorro es completamente desconocido, i era de temer que muchos funcionarios públicos, después de retirarse de las funciones que desempeñaban, no tuviesen con que llenar sus necesidades i hubiesen de acudir en vida a pedir jubilación, o una pensión, después de sus días, como hoy se hace. De esta manera, en buena parte, se frustraba el propósito de la lei.

Para mí fué motivo de mucha meditación el obligar a los empleados a ahorrar por mandato imperativo. Creía que desde el momento que en el país existen ya instituciones de previsión que llenaban esas necesidades, debía diferirse al libre arbitrio de los funcionarios el ahorrar o no ahorrar. Pero, como he dicho, los hábitos perniciosos que a este respecto predominan en nuestro país, unidos a la circunstancia de temer que en mucha parte las pensiones continuarían otorgándose de un modo tan poco racional como se ha hecho hasta hoy, me obligaron a aceptar la base del proyecto.

La única modificación que en la parte fundamental se hizo al proyecto del Ejecutivo, fué la de aumentar en 1 por ciento mas la cantidad con que debía contribuir el Estado, que, según aquel proyecto, era de 2 por ciento. El señor Ministro de Hacienda, después de haber héchose cuentas bastante meditadas, hubo de acceder a aquella petición de nuestra parte, habiendo solicitado, por la suya, que se suprimiera una serie de pequeñas cantidades con que se acopiaban ahorros en favor de los empleados, como ser los intereses penales que percibe el Estado i otras multas, cantidades que equivalían al $\frac{1}{2}$ por ciento de los sueldos. En buena cuenta, el proyecto ha sido transformado, haciendo que el Estado dé un 3 por ciento, es decir, una cantidad igual a la que se retienen, mensualmente a los funcionarios públicos.

No quiero estenderme mas sobre el particular, porque no sé si se formulen algunas observaciones. Pero creo que este proyecto obedece a un fin de alto interés público.

No soi de los que creen que deben limitarse las atribuciones que realmente corresponden al individuo; pero pienso que es necesario procurar hacerlo mas previsor de lo que es. Soi partidario de que el individualismo se desarrolle en toda su fuerza a fin de poder constituir un pueblo vigoroso, fuerte i dueño de sí mismo, i este es otro de los propósitos a que obedece el proyecto actual.

Además, este proyecto hará que los empleados tengan que estar contemplando al Gobierno, i bajo este aspecto el proyecto es de importancia fundamental, porque será moralizador i ejemplarizador a la vez. Cuando se vea que los empleados públicos se encuentran habilitados para su subsistencia en el porvenir, tendrán que ejercer una influencia considerable en los

hábitos de economía, i, por otra parte, ya no estarán a merced del Ejecutivo, porque cuando sientan amagada su independencia, podrán retirarse, contando con sus ahorros, que los pondrán a salvo de las contingencias de la política i de las necesidades de la vida.

Todos estos aspectos i otros mas que no enuncio en obsequio de la brevedad, tiene este importantísimo proyecto, i espero que ellos servirán de antecedente para que el Senado le preste su aprobación.

Se dió por aprobado el artículo 1.º, con el asentimiento tácito de la Sala.

Del mismo modo i sin debate, fueron aprobados los demás artículos del proyecto hasta su conclusión.

Se puso en discusión i fué aprobado sin debate el protocolo ajustado entre el Gobierno de Chile i el Cónsul del Portugal, sobre reclamaciones portuguesas por perjuicios ocasionados en la guerra contra el Perú i Bolivia.

En la misma forma se aprobó un suplemento de 1,500 pesos al ítem 1.º de la partida 42 del Ministerio del Interior, destinado al pago de comisiones de administradores de correos sin sueldo.

El señor **Huneeus**.—¿No hai, señor Presidente, otro proyecto de que tratar?

El señor **Valderrama** (Presidente).—Nó, señor Senador; está agotada la tabla.

El señor **Huneeus**.—Entonces podríamos convenir en no reunirnos hasta que se incluya en la convocatoria el proyecto relativo a nombramiento de jueces.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Así me parece, i se citará oportunamente a los señores Senadores.

Rogaría al Senado se sirviera autorizar a la Mesa para tramitar todos los asuntos que han sido despachados.

El señor **Cuadra**.—Ya que se va a citar a los señores Senadores para que se ocupen del proyecto sobre nombramiento de jueces, pediría que se publicase uno o dos días antes de la citación para que el Senado no se encuentre con un proyecto que no conoce.

El señor **Valderrama** (Presidente).—Está bien.

Se levantó la sesión.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor.

Sesión 12.^a extraordinaria en 7 de diciembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDERRAMA

SUMARIO

Se lee i aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se acuerda tratar de preferencia las modificaciones hechas al proyecto de Código de Minería.—En discusión la modificación introducida por el Senado en el artículo 14 i desechada por la Cámara de Diputados.—Después de un debate se acuerda no insistir, con un voto en contra.—Se acuerda, con 2 votos en contra, no insistir en la modificación del artículo 35.—La modificación del artículo 44 da lugar a un largo debate; se acuerda no insistir, por 17 votos contra 9, así como en el artículo 45.—En el 47, después de usar de la palabra los señores Novoa, Baña-